

SEGUNDA

Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de los trámites previstos en la normativa reguladora del Programa Preferencial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, en lo no modificado por el presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será aplicable a las solicitudes de ayuda formuladas a partir del día 1 de enero de 1994.

Dado en Mérida a 26 de enero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 4/1994, de 26 de enero, por el que se afectan recursos al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.

El Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, regula el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, establece la posibilidad de afectar, mediante

Decreto del Presidente, recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social.

Con el fin de atender las solicitudes que se puedan formular durante el presente ejercicio, en orden al desarrollo de actividades que puedan ser subvencionables conforme al Programa Preferencial reseñado, y en base a las atribuciones que me confiere el artº 28 de la Ley 3/1993 citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, o del Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio.

SEGUNDA

Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de los trámites previstos en la normativa reguladora del Programa Preferencial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto

del Presidente 28/1993, de 26 de julio, en lo no modificado por el presente Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será aplicable a las solicitudes de ayuda formuladas a partir del día 1 de enero de 1994.

Dado en Mérida a 26 de enero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1994, por la que se establece el modelo a utilizar por los notarios en cumplimiento de su obligación de suministrar información con trascendencia tributaria para la gestión de determinados tributos cedidos.

Tanto el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen para los Notarios la obligación de remitir periódicamente una relación comprensiva de aquellos documentos en cuya autorización o legitimación intervengan y se encuentren sujetos a alguno de los impuestos citados.

Sin embargo estas normas no indican las formas a utilizar para llevarlas a cabo, presentándose en la actualidad de forma dispar e insuficiente para los fines a los que va destinado.

Siendo pues necesario que esta información sea uniforme para todas las notarías, tanto en la forma de presentación como en su contenido, es por lo que en virtud de lo expuesto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

En aplicación a lo dispuesto en el artº 52 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artº 32 de la Ley 29/1987, de

18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los notarios, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, remitirán a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en Mérida, las relaciones de documentos a que se refieren los preceptos citados.

ARTICULO 2.º

La relación de documentos a que se refiere el punto anterior se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

Cuando se trate de documentos privados comprensivos de contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que les hayan presentado para conocimiento o legitimación de firmas, se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden.

La confección de ambos modelos se cumplimentarán conforme a las instrucciones que figuran en el Anexo III de esta Orden.

ARTICULO 3.º

No obstante y dado que los avances técnicos lo permiten y es deseable que esta información se pueda entregar en soportes informáticos que producen una mayor economía y mejora de la fiabilidad en cuanto a los datos, se autoriza a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera a determinar las especificaciones informáticas que se requieran para la entrega de las relaciones trimestrales en soportes magnéticos.

ARTICULO 4.º

Se autoriza a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS